

Señor
JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga
Calle 35 # 10-43, Bucaramanga, Santander, Colombia.
E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co contactenos@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga - Santander.

CDMB_18183
25SET2516.31

Asunto: Comunicación Aprovechamiento Forestal.
SINCA: 36520 AF-0035-2025.
RESOLUCIÓN No.:

1102

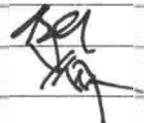
22 SEP 2025

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo por medio del cual se otorga un trámite de aprovechamiento forestal, solicitado **ARNULFO AFANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.843.490** de Bucaramanga, en calidad de **AUTORIZADO** por el propietario, para intervenir nueve (09) Individuos representados por tres (03) especies, representados así: tres (03) Matarratón (*Glicicida sepium*), cuatro (04) Guayabo (*Psidium guajava*) y dos (02) Gallineros (*Pithecellobium dulce*) con volumen total a aprovechar de **0,0017 m³** de madera en bruto y **0,0005 m³** de madera comercial; ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-214723, denominados según formulario único nacional "**CALLE 36 #6-96**", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con radicado **SINCA 36520**, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente.

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
SECRETARIO GENERAL

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista SEYCA	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.	
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.		



AF-0035-2025- SINCA 365200

RESOLUCIÓN No. **1102**

22 SEP. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada CDMB No. 13062 del 16 de junio de 2025, **ARNULFO AFANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.490 de Bucaramanga, en calidad de **AUTORIZADO** por el propietario, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para intervenir **NUEVE (9)** árbol según inventario de especies vegetales aportado; en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-214723, denominados según formulario único nacional "CALLE 36 #6-96", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 3 al 8).

Que, como información adicional, el peticionario presentó: 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folio 03 al 08), 2. Cédula de ciudadanía de **ARNULFO AFANADOR ADARME** (Folio 09), 3. Certificado de libertad y tradición (Folio 10 al 12) 4. Autorización de los propietarios (Folio 13 al 14) 5. Promesa de compra venta de un inmueble (Folio 15 al 16) 6. CD y Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folio 17) 7. Inventario forestal, tarjeta profesional del ingeniero forestal (Folio 18 al 46) 8. Autorización de notificación por correo electrónico (Folio 47) 9. Factura de venta No.23280 y comprobante ingresos (Folio 48 al 49)

Que mediante **Auto No. 06:28 del 24 de julio de 2025**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado en debida forma. Ver (folios 50 al 55)

Que mediante factura electrónica de venta FE-23280 del 04 de julio de 2025, **ARNULFO AFANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.490 de Bucaramanga, realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor, **SIETESENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$749.188)** (Folio 48 al 49)

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 del 2015, se realizó la práctica de una visita técnica, el día **15 de agosto de 2025**, a las ocho de la mañana (08:00 am), la cual fue comunicada a la **Alcaldía Municipal de Bucaramanga** (Santander), para su correspondiente publicación en un lugar visible.

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0224 de fecha 25 de agosto de 2025. Ver (folios 56 a 63)

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



1102

22 SEP 2025

AF-0035-2025- SINCA 36520

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"



1 10 2

22 SEP 2025

AF-0035-2025- SINCA 36520

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 23 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

UBICACIÓN DEL PREDIO		
MUNICIPIO:	Bucaramanga, Santander	
VEREDA:	N/A	
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-214723	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Calle 36 No. 6-96	
NOMBRE DEL PREDIO:	N/A	
ÁREA DEL PREDIO:	N/A	
EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:	Árbol ubicado dentro del predio.	
COORDENADAS	NORTE	ESTE
	2349154,72	4984233,08
	LATITUD	LONGITUD
	7°9'34,350"	-73°8'34,136"

CANTIDAD DE ARBOLES:	Nueve (09) individuos arbóreos	
FORMA DE OTORGAMIENTO:	Autorización	
VOLUMEN	TOTAL	0,0017 m ³
	COMERCIAL	0,0005 m ³
VOLUMEN POR ESPECIE		

Tabla 1. Inventario del volumen por especie

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No. Individuos	VT (m ³)	VC (m ³)
1	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	3	0,00028	0,00097
2	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	4	0,0001	0,000
3	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	2	0,00066	0,00022



1102

22 SEP 2025

AF-0035-2025- SINCA 36520

TOTAL	9	0,0017	0,0005
-------	---	--------	--------

Fuente: Expediente SINCA 365/20 - CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

En la visita técnica se logró verificar que los individuos arbóreos presentes en el sitio presentan buenas condiciones fitosanitarias. **NO** se observa presencia de especies epífitas en los individuos arbóreos a intervenir.

PRESENTA VEDA

De acuerdo con el inventario presentado y a lo evidenciado en campo, se identificó que las especies objeto de intervención actualmente **NO** presentan veda regional establecida en la resolución 0196 de 2017 de la CDMB la especie **NO** se encuentra relacionada en el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otras a nivel nacional que se hayan emitidas por el MINAMBIENTE.

EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES

En la información aportada en el inventario forestal presentado por el solicitante, **NO** se reporta existencia de especies Epífitas, ni se evidenció presencia de estas en el árbol objeto de intervención.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica de inspección ocular el día 15 de agosto de 2025, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado por **ARNULFO A F. ANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.843.7190** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de **AUTORIZADO por el propietario** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-214723** denominado según formulario único nacional "CALLE 36 N° 696" ubicado en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander y evidenciar el estado actual de los individuos relacionados en el mismo.

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural (Folio 3-8) incluido dentro del SINCA 36520 en el cual se solicita el aprovechamiento forestal para nueve (09) individuos arbóreos, el cual se relaciona a continuación y se detallan las características de este:

Tabla 2. Inventario forestal presentado

No. Indiv	No. Indiv campo	Nombre común	Nombre científico	Familia	Coord.Y	Coord.X	HT (m)	HC (m)	DAP (m)	VC (m³)	VT (m³)
1	1	Matarratón	<i>Glicidia sepium</i>	Fabaceae	4984233,08	2349154,72	8,00	1,00	0,0073	0,000201	0,0000245
2	2	Matarratón	<i>Glicidia sepium</i>	Fabaceae	4984233,19	2349146,93	15,00	5,00	0,0097	0,000668	0,000223
3	3	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	4984232,71	2349140,83	8,00	2,00	0,0023	0,000020	0,000005
4	3A	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	4984232,71	2349140,83	8,00	2,00	0,0033	0,000041	0,000010
5	3B	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	4984232,71	2349140,83	7,00	2,00	0,0029	0,000028	0,000008
6	3C	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	4984232,71	2349140,83	7,00	3,00	0,0021	0,000014	0,000006
7	4	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	4984232,33	2349129,83	10,00	1,00	0,0068	0,000220	0,000088



1 102

22 SEP 2025

AF-0035-2025- SINCA 36520

8	4A	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	498423,2,33	2349129,83	10,00	3,00	0,0097	0,000443	0,000133
9	5	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	4984230,63	2349122,78	10,00	3,00	0,0046	0,000101	0,000030
TOTAL										0,001738	0,000529

Fuente: Expediente SINCA 36520 – CDMB

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar la información en el individuo arbóreo presente, datos como nombre y tipo de especie, DAP y altura; determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+/- 3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

- Se especifica que los individuos objeto de solicitud corresponden a nueve (09) individuos de tres (03) especies y dos (02) familias, con un volumen total a aprovechar de 0,0017 m³ de madera, de los cuales se obtiene 0,0005 m³ de madera comercial.

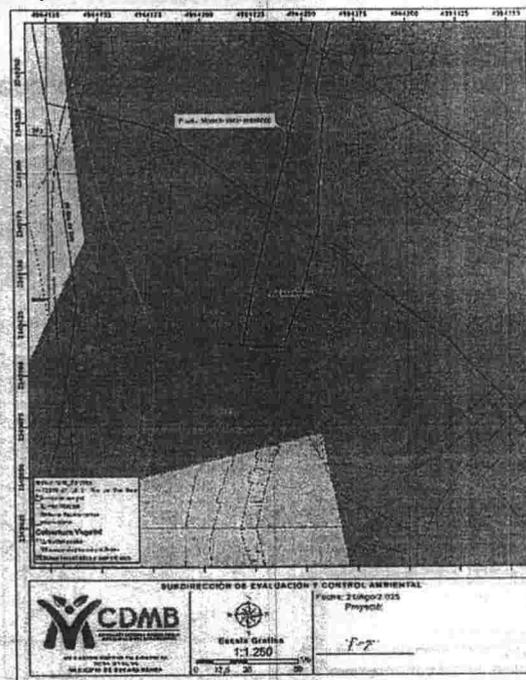
Tabla 3. Composición florística del predio

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No. Individuos
1	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	3
2	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	4
3	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	2
TOTAL				9

Fuente: Expediente SINCA 36520 – CDMB

TIPO DE COBERTURA

El uso actual del área objeto de estudio corresponde a zonas industriales y comerciales, lo cual puede ser evidenciado en el siguiente mapa de cobertura vegetal.



CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 69'70241/ E-mail: info@cdmb.gov.co



1102

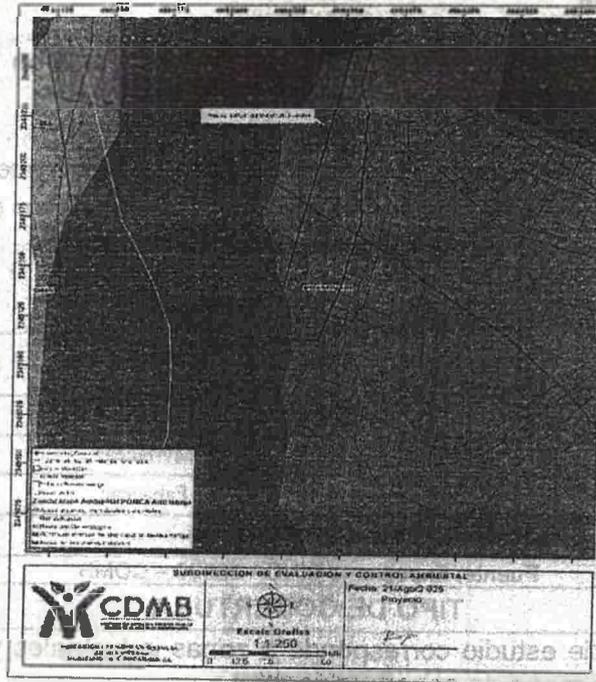
22 SEP 2025

AF-0035-2025- SINCA 36520

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia para el inventario forestal presentado por **ARNULFO AFANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.490 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de **AUTORIZADO** por el propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-214723 denominado según formulario único nacional "CALLE 36 NO. 6-96" ubicado en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presenta el resultado de este análisis:

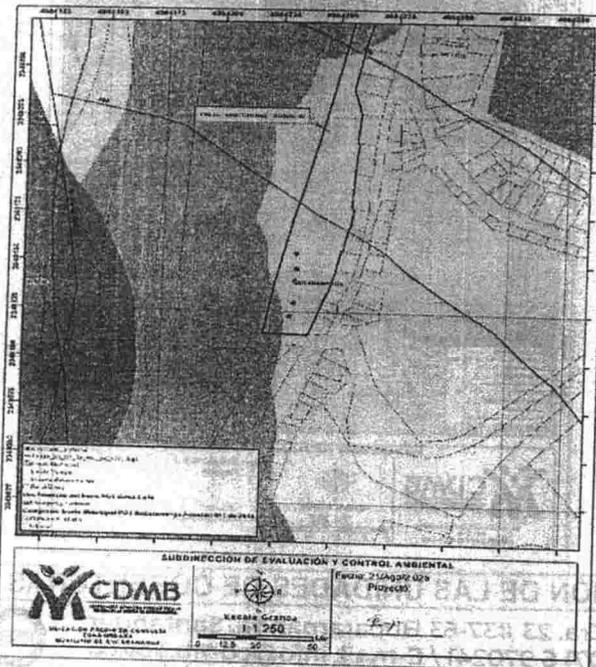
Zonificación según POMCA:

El uso actual del suelo donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de intervención según zonificación POMCA Alto Lebrija: presenta áreas urbanas, municipales y distritales.



Zonificación según POT:

El individuo arbóreo se encuentra localizado en área URBANA lo cual no genera ningún limitante para su aprovechamiento.



1102

22 SEP 2025



CDAMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA
DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

AF-0035-2025- SINCA 36520

USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO

El uso actual del suelo observado en campo es suelo URBANO, teniendo en cuenta que la solicitud corresponde la tala para nueve (09) individuos arbóreos y que este no presenta afectación ni modificación del uso actual del suelo. El uso del suelo después del Aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada mantendrá su mismo uso.

SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada, se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de Fauna silvestre, posteriormente, desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación cercana.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 15 de agosto de 2025, y una vez verificada en campo la información y documentación presentada por **ARNULFO AFANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.843.490** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de **AUTORIZADO por el propietario** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-214723** denominado según formulario único nacional "CALLE 36 NO. 6-96" ubicado en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, se conceptúa lo siguiente:

Se recomienda técnicamente **AUTORIZAR** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada para **ARNULFO AFANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.843.490** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de **AUTORIZADO por el propietario** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-214723** denominado según formulario único nacional "CALLE 36 NO. 6-96" ubicado en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, para que realice la tala de nueve (09) individuos representados por tres (03) especies, representados así: tres (03) Matarratón (*Gliricida sepium*), cuatro (04) Guayabo (*Psidium guajava*) y dos (02) Gallineros (*Pithecellobium dulce*) con volumen total a aprovechar de **0,0017 m³ de madera en bruto** y **0,0005 m³ de madera comercial**.

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra privada recomendado técnicamente a autorizar.

Tabla No. 4. Inventario de árboles recomendados a autorizar

Fuente: Expediente SINCA 36520 - CDMB

Tabla 5. Com posición florística del predio

Fuente: Expediente SINCA 36520 - CDMB

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutoria del presente proveído

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0224 arriba señalado de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por **YOMAIRA ANDREA ABRIL VARGAS** contratista de la CDMB y revisado por **Nelson Andrés Chang Pérez**, Coordinador de Evaluación Ambiental a la fecha de emitir dicho informe, en el que se recomienda aprobar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a **ARNULFO AFANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.843.490** de Bucaramanga en calidad de **AUTORIZADO por el propietario**, para

Cra. 23#37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6970241/ E-mail: info@cdmb.gov.co



7



1102

22 SEP 2025

AF-0035-2025- SINCA 36520

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES del titular del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
2. Previa a la intervención de los árboles, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad para **ARNULFO AFANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.843.490** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de **AUTORIZADO** por el propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-2147 23** denominado según formulario único nacional **"CALLE 36 NO. 6-96"** ubicado en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, en calidad de propietario, presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:
 - a. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.
 - b. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento; así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso, así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento forestal sin antes tener en cuenta lo anteriormente citado.
3. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos; las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal y/o agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.
4. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra; la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.
5. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del Área Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA) o dentro del área del DRMI del municipio de Bucaramanga.
6. Si en el momento de realizar el aprovechamiento forestal se evidencia la presencia de especies epífitas y/o nuevas especies epífitas (Vasculares y no Vasculares)

1 102

22 SEP 2025



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA RESERVA DE BUCARAMANGA

AF-0035-2025- SINCA 36543

- diferentes a las reportadas ante la Autoridad Ambiental, la para **ARNULFO AFANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.490 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de **AUTORIZADO por el propietario** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-214723 denominado según formulario único nacional "CALLE 36 NO. 6-96" ubicado en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, en calidad de propietario, deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.
7. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por la para **ARNULFO AFANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.490 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de **AUTORIZADO por el propietario** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-214723 denominado según formulario único nacional "CALLE 36 NO. 6-96" ubicado en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, en calidad de propietario, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.
 8. Proponer por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.
 9. **ARNULFO AFANADOR ADARME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.490 expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de **AUTORIZADO por el propietario** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-214723 denominado según formulario único nacional "CALLE 36 NO. 6-96" ubicado en el municipio de Bucaramanga, en calidad de propietario, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental - RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periódico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual la modifique o la derogue.
 10. La Corporación CDMB podrá realizar visitas de seguimiento al proyecto cuando lo considere necesario.
 11. En caso de que el individuo a cuyo nombre se encuentre con código o número de identificación el usuario deberá informar al Municipio de Bucaramanga, con el fin que se actualice el censo forestal.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL RUA. ARNULFO AFANADOR ADARME, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.490 de Bucaramanga, en calidad de **AUTORIZADO por el propietario**, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental-RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periódico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La CDMB a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / Email: info@cdmb.gov.co



1102

22 SEP 2025

1102

AF-0035-2025- SINCA 36520

en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico

Parágrafo: En firme la presente diligencia remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental

ARTÍCULO SEXTO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009 reglamentada por el Decreto 3678 de 2010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS se otorga por el término DE UN (1) AÑO, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por única vez a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a AIRNULFO AFANADOR ADARME, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.490 de Bucaramanga, por medio de su apoderado representante legal, y/o quien haya sus veces, en los términos de la ley 1437 de 2011

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaría General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaría General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77, de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General CDMB

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista	
Revisó Aspectos jurídicos:	Claudia Jeannette Sarmiento Meza	Profesional Universitaria	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental.	
Revisó:	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Aprobó:	Mónica R. Diaz Camacho	Asesor de Despacho	
Cficina Responsable	Secretaría General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		